

Lobos, Octubre 25 de 1977

EL INTENDENTE MUNICIPAL, EN USO DE ATRIBUCIONES QUE LE SON PROPIAS, ESTABLECE CON FUERZA DE

ORDENANZA

Para el Partido de Lobos

ARTICULO 1º.- Establécese la nueva codificación y montos de las infracciones de Seguridad e Higiene - Seguridad y Ornato - Transporte de Pasajeros - Locales y Espectáculos - De Orden General - a partir del 1º de Noviembre de 1977.-

ARTICULO 2º.- SEGURIDAD E HIGIENE

- 1.- Quienes instalen y hagan uso comercial de negocios, industrias, etc. en locales no habilitados al efecto, abonarán en concepto de multa sin perjuicio de proceder a su clausura preventiva .....\$ 50.000.-
- 2.- Quienes laven vehículos particulares o de transporte en la vía pública, abonarán en concepto de multa.....\$ 40.000.-
- 3.- Quienes circulen con vehículos de transporte en malas condiciones de higiene, abonarán en concepto de multa .....\$ 60.000.-
- 4.- Quienes no tengan en lugar visible la constancia Municipal de habilitación del comercio e industria y sin perjuicio de proceder a su colocación o abonar los derechos evadidos, pagarán en concepto de multa.....\$ 20.000.-
- 5.- Quienes no tengan en un lugar visible la constancia Municipal de pago de la tasa de inspección de Seguridad e Higiene y sin perjuicio de proceder a su colocación o abonar los derechos evadidos, - pagarán una multa .....\$ 5.000.-
- 6.- Quienes expendan, elaboren o produzcan materiales, artículos o productos alimenticios en general, artículos de consumo, bebidas, etc. en malas condiciones higiénicas de sanidad o salubridad general, sin perjuicio de proceder a su decomiso, abonarán en concepto de multa .....\$ 80.000.-
- 7.- Quienes sean responsables de la infracción al Decreto N° 3927 o sus modificatorias, sobre inspección Veterinaria a los animales faenados para consumo, o sin perjuicio en caso de reincidencia a proceder a la clausura del comercio donde se expendan y/o elabore el producto que haya evadido las disposiciones y hasta tanto se disponga su habilitación, abonarán en concepto de multa.....\$ 50.000.-
- 8.- Quienes vendan al público leche cuyo porcentaje de grasa butírométrica sea inferior a lo permitido y/o sus condiciones de higiene no sean los requeridos, abonarán en concepto de multa .....\$ 35.000.-
- 9.- El reincidente a lo determinado en el inciso anterior se hará pasible, sin perjuicio de procederse a la clausura del local o del reparto, a una multa .....\$ 55.000.-
- 10.- Por infracción a los impuestos de abasto y/o Inspección Veterinaria local, y sin perjuicio de procederse al decomiso de la mercadería en infracción, abonarán en concepto de multa, el responsable .....\$ 60.000.-

- 11
- 11.- Quienes expendan carne adquirida a abastecedores que no hayan cumplido con la Inspección Veterinaria local, y sin perjuicio de procederse al decomiso de la mercadería en infracción, abonarán en concepto de multa .....\$ 50.000.-
  - 12.- Todo propietario de local de comercio o particular al que se le compruebe la tenencia en depósito de estiercol o materia en descomposición, abonarán en concepto de multa .....\$ 40.000.-
  - 13.- Los dueños o gerentes de los establecimientos en que correspondan, y los que comerciando o trabajando por su cuenta no dieren cumplimiento a lo dispuesto en la correspondiente Ordenanza respecto a la tenencia de Libretas de Sanidad y/o éstas estén vencidas en su término de validez, por cada libreta, abonarán una multa .....\$ 35.000.-
  - 14.- Quienes introduzcan leche sin pasteurizar, abonarán en concepto de multa:
    - Primera vez .....\$ 30.000.-
    - Segunda vez .....\$ 40.000.-
    - Tercera vez y subsiguientes .....\$ 50.000.-
  - 15.- Quienes no cumplan con las exigencias de reparto de leche, vehiculos y uniformes, abonarán en concepto de multa.....\$ 35.000.-
  - 16.- Quienes infrinjan las expresas disposiciones que reglamentan la ley de carnes vacunas, además de las sanciones que determinan las leyes nacionales y provinciales, abonarán en concepto de multa:
    - Por primera vez .....\$ 40.000.-
    - Por segunda vez .....\$ 50.000.-
    - Por tercera vez y subsiguientes .....\$ 60.000.-
  - 17.- Quienes realicen trabajos de reparación y/o pintura de vehiculos automotores en la vía pública, abonarán en concepto de multa .....\$ 50.000.-
- Toda infracción no prevista en la presente Ordenanza, estará comprendida dentro de la reglamentación de la Ley 18.284 y sus Decretos y Resoluciones modificatorios - Código Alimentario Argentino, abonarán una multa con un mínimo de .....\$ 50.000.-

SEGURIDAD Y ORNATO

- 18.- Por fijar o distribuir carteles, avisos, volantes y otro tipo de propaganda escrita o hablada sin la debida autorización Municipal y/o lo que reglamenta la Ordenanza General 146, abonarán los responsables en concepto de multa .....\$ 20.000.-
- 19.- Por tener perros sueltos sin bozal y/o la correspondiente concurrencia de vacunación contra la rabia, por cada uno, abonarán en concepto de multa .....\$ 10.000.-
- 20.- Por romper o dañar faroles, monumentos, estatuas y otros ornamentos públicos, sin perjuicio de la responsabilidad que corresponde por daños causados en el orden civil-penal, abonarán en concepto de multa.....\$ 50.000.-
- 21.- Por exceso de volumen en altavoces y/o proclamaciones comerciales o no, sin perjuicio de retirarsele la licencia en caso de reincidencia, abonarán una multa de .....\$ 35.000.-
- 22.- Quienes arrojen desperdicios de cualquier tipo en la vía pública y/o animales muertos, abonarán en concepto de multa.....\$ 50.000.-

///

- 23.- Quienes tengan animales sueltos en la calle y/o caminos del partido, abonarán por cada uno en concepto de multa:  
Vacunos y yeguarizos .....\$ 30.000.-  
Porcinos, lanares, etc. ....\$ 10.000.-
- 24.- Quienes adiestran animales ariscos en las calles del partido, abonarán en concepto de multa .....\$ 10.000.-
- 25.- Quienes aten animales en árboles y/o columnas, abonarán en concepto de multa .....\$ 5.000.-
- 26.- Quienes arrojen agua servida en la calle, abonarán en concepto de multa:  
Por primera vez .....\$ 4.000.-  
Por segunda vez .....\$ 8.000.-  
Por tercera vez y subsiguientes .....\$ 10.000.-
- 27.- Quienes abran zanjas, realicen excavaciones o destruyan calles o caminos públicos sin perjuicio de tener que procederse a su reparación o independientemente de otras sanciones que por igual concepto le correspondan, abonarán en concepto de multa .....\$ 40.000.-
- 28.- Quienes circulen a velocidad en cunetas o lugares donde existan aguas acumuladas y que por negligencia o descuidada consideración a sus semejantes, salpiquen frentes de edificios y/o peatonales abonarán en concepto de multa .....\$ 30.000.-
- 29.- Quienes no mantengan limpias y libres de yuyos y/o malezas sus veredas correspondientes, sin perjuicio de la obligación de proceder a su limpieza dentro del término que se concede, abonarán en concepto de multa .....\$ 10.000.-
- 30.- Por obstruir con vehículos, bultos, cajones o cualquier otra clase de obstáculos y/o atenerse a las disposiciones de la Ordenanza General Nº 146, abonarán en concepto de multa .....\$ 30.000.-
- 31.- Uso de muros de edificios públicos o privados para hacer publicidad cuando fueren sin permiso de sus propietarios y/o no atenerse a las disposiciones de la Ordenanza General 146, abonarán una multa de .....\$ 30.000.-
- 32.- Colocación de elementos de propaganda que obstruyan directa o indirectamente el señalamiento oficial y/o no se atengan a las disposiciones de la Ordenanza General Nº 146, abonarán una multa .....\$ 25.000.-

TRANSPORTE DE PASAJEROS.

- 33.- Quienes instalen locales o procedan al transporte regular de pasajeros, sin tener la correspondiente habilitación sin perjuicio de suspender el servicio hasta tanto no se hayan cumplido los trámites correspondientes, abonarán en concepto de multa .....\$ 50.000.-
- 34.- Quienes modifiquen, alteren o prolonguen el recorrido de líneas de transporte colectivo de pasajeros, sin haber obtenido el permiso Municipal correspondiente sin perjuicio de procederse al retiro de habilitación de la línea, según la gravedad del caso, abonarán una multa de .....\$ 40.000.-
- 35.- Quienes modifiquen las tarifas de líneas de transporte de colectivos de pasajeros y automóviles taxímetros, sin perjuicio del retiro de la correspondiente habilitación, según la gravedad del caso, abonarán en concepto de multa .....\$ 40.000.-

LOCALES Y ESPECTACULOS

- 36.- Quienes admiten menores de 18 años en cafés, billares, canchas de pelota y similares, confiterías bailables, fuera de los horarios establecidos, abonarán en concepto de multa, por cada uno. \$ 30.000.-

////

////

37.- Quienes den bailes, espectáculos, funciones o todo tipo de reuniones con afluencia de público, sin permiso correspondiente y sin perjuicio de otras sanciones que correspondan, abonarán en concepto de multa ..... \$ 30.000.-

DE ORDEN GENERAL

38.- Quiénes no tengan a la vista la lista de precios o cualquier otra disposición impresa de carácter reglamentario y oficial en los lugares donde sea obligatorio o no cumplan con las disposiciones citadas cuando su fiscalización y control corresponde a la Municipalidad independientemente de otras sanciones que correspondan, abonarán en concepto de multa... \$ 30.000.-

39.- Quiénes impidan la labor de los Inspectores Municipales en funciones de inspección y/o se negarán a proporcionar datos o suministrar datos falsos, y/o toda injuria, imprópria o incitación a la violencia, durante las funciones a su cargo fuera de ellas, abonarán en concepto de multa:  
Por primera vez ..... \$ 35.000.-  
Por segunda vez ..... \$ 50.000.-  
Por tercera vez y subsiguientes, ..... \$ 60.000.-

ARTICULO 3º.- Derógase toda disposición que se oponga a la presente.-

ARTICULO 4º.- Cúmplase, regístrese y publíquese.-



*Laoradur*  
ING. AGRON. LAURENTINO ARMANDO OTADUY  
INTENDENTE MUNICIPAL

*[Signature]*  
ABOGADO ADALBERTO FERNANDEZ  
SECRETARIO DE LEGISLACION Y CIENCIA